

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 12 DEL AÑO 2025.

No. 15

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 623.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN LXIX DEL ARTÍCULO 4; EL ARTÍCULO 22; EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES I Y III, Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 33; Y SE ADICIONA EL NUMERAL 10 AL ARTÍCULO 33; LAS FRACCIONES LVIII Y LIX RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 35, Y EL ARTÍCULO 36 BIS, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 623

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción LXIX del artículo 4; el artículo 22; el primer párrafo, las fracciones I y III, y los numerales 1 y 2 del inciso B) del artículo 33; y se adiciona el numeral 10 al artículo 33; las fracciones LVIII y LIX recorriéndose la subsecuente al artículo 35, y el artículo 36 Bis, todos de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4.- ...

I al LXVIII. ...

LXIX. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

Artículo 22. - La coordinación ejecutiva del Sistema Estatal recaerá en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Coordinación Estatal, la cual tendrá las atribuciones que le confieren la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 33. Se crea la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y Delegaciones Regionales en el interior del Estado; tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal de Protección Civil; sus acciones se apoyarán en la presente Ley, su Reglamento y demás normas aplicables; siendo una entidad paraestatal con ámbito competencial en todo el Estado, con facultades normativas, ejecutivas y de coordinación en materia de prevención de riesgos, de desastres y protección civil.

A) ...

I. a la III. ...

B) La Junta Directiva será la máxima autoridad de la Coordinación Estatal, estará integrada por:

I. Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

II. ...

III. Las vocalías siguientes:

Vocal A, la persona titular de la Secretaría de Finanzas;

Vocal B, la persona titular de la Secretaría de Administración;

Vocal C, la persona titular de la Comisión Estatal Forestal;

Vocal D, la persona titular de la Secretaría de las Infraestructuras y Comunicaciones;

Vocal E, la persona titular de la Secretaría de Salud;

Vocal F, la persona titular del Instituto de Planeación para el Bienestar;

Vocal G, la persona titular de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;

IV. Un Comisario, que será la persona titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

1. Cada miembro propietario de la Junta designará un suplente mediante oficio dirigido al Presidente de la Junta Directiva, siempre que el Suplente no esté impedido legalmente para ese efecto; cuyo cargo será indelegable, por lo que no se podrán acreditar representantes de éste en las sesiones de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y el quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente de la misma o su suplente.

2. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias trimestralmente, las cuales serán convocadas por el Presidente. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias, cuando el Presidente lo estime conveniente o a petición de una tercera parte de los miembros de la misma; dichas sesiones serán convocadas a través del Secretario Técnico por instrucciones del Presidente. Sus integrantes participarán en las sesiones con voz y voto, excepto el Secretario Técnico y el Comisario, quienes tendrán voz pero no voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

3. al 9. ...

10. Las relaciones laborales entre la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos y su personal de confianza, así como el de contrato, mandos medios y superiores, se regirán conforme a lo establecido en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 35.- ...

I a la LVII. ...

LVIII. Comprar o arrendar maquinaria, así como vehículos necesarios para el cumplimiento de su objeto, tendientes a la mejora de la infraestructura que represente un riesgo a la seguridad de los habitantes, así como para la prevención de desastres.

LIX. Apoyar con maquinaria y equipo a los municipios en las tareas de mantenimiento, mejora de la infraestructura que represente un riesgo a la seguridad de los habitantes, así como para la prevención de desastres.

LX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Estatal.

Artículo 36 Bis.- En la adquisición, arrendamiento o la obtención de uso de maquinaria, equipo, herramientas, materiales, y en su caso, vehículos para auxiliar en la atención inmediata o urgente de riesgos, vulnerabilidades, siniestros y fenómenos perturbadores, así como para la atención inmediata a infraestructura que represente un riesgo para la población y en la atención de desastres, se podrán contratar a través de procedimientos por excepción a la licitación, en los casos en donde la atención se requiere de manera inmediata y la Coordinación Estatal no cuente con los materiales suficientes para poder ejercer sus funciones.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Quedan a salvo los derechos laborales del personal de base que hayan estado adscritos hasta antes del presente Decreto, quienes continuarán rigiéndose por lo dispuesto en el Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El personal de base que ingrese después de la vigencia del presente decreto, regirá su relación laboral por lo dispuesto en el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. La Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos deberá a la brevedad posible, llevar a cabo los procedimientos correspondientes para registrar al personal de contrato, confianza, mandos medios y superiores en el régimen de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 25 de Marzo de 2025.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Vicepresidenta.- Dip. **Mónica Belén López Javier**, Secretaria.- Dip. **Biaani Palomec Enríquez**, Secretaria.- Dip. **Vanessa Rubí Ojeda Mejía**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de Marzo de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. **José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.